



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, informando que obra a folios contestación de la demanda. Sírvese Proveer.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00151 00			
DEMANDANTE	Enrique Arévalo Ramírez	C.C. No.	19.350.020
DEMANDADOS	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones		
PRETENSIÓN	Ineficacia del traslado al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al (la) doctor (a) **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderado (a) judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y Al (la) doctor (a) **IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS**, como apoderado (a) sustituto (a), de conformidad con las facultades a ellos conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al (la) doctor (a) **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderado (a) judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 3** de la norma citada, por cuanto respondió los hechos No. 5, 15 y 16 de manera evasiva y confusa, por lo cual deberá informar, con sujeción a la realidad y la documental obrante en el expediente, si son ciertos o no, y posteriormente, podrá hacer las aclaraciones que considere pertinentes.
2. El **numeral 2 del Parágrafo 1** por cuanto no aportó los documentos solicitados por la parte actora bajo la denominación "Pruebas documentales que deben ser allegadas con la contestación de la demanda" del acápite de pruebas, visible a folio 15 del archivo denominado "03Demanda", los cuales deberán ser aportados con el escrito de subsanación.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por **COLFONDOS S.A.**, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. 140 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0243a942093e4f9d7d10920dde143d1b6846a10436df72063931c057e3dfd667**

Documento generado en 22/09/2022 08:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>